

4. Presentar a esta Consejería la siguiente documentación:

- a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.
- c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

d) De acuerdo con el Art. 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de Derecho público deberán aportar certificación de haber ingresado en su contabilidad el importe de las subvenciones o auxilios percibidos.

7.2. Los plazos de presentación de la documentación, serán:

- Para los itinerarios que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizados, 30 días desde la fecha de notificación de la subvención.
- Para los itinerarios que a la concesión de la subvención no hayan sido realizados, 30 días desde la finalización de la actividad.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida, con reintegro de las cantidades que se hubieran podido percibir.

7.3. Reintegrar el importe de la ayuda, además de en el supuesto anterior, en el supuesto de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se hubiese desarrollado, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

7.4. En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Art. 10.3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

## 8. RESPONSABILIDAD

8.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la revocación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

8.2. En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

## 9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

9.1. En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 de 2 de abril sobre Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

*Orden de 20 de Mayo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro*

I.B.130

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, viene constituido por el fomento de la apertura de la enseñanza a toda la población adulta de su entorno, en la acción desarrollada por las Corporaciones Locales y determinadas entidades sin fines de lucro.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. n.º 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades formativas de personas adultas promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja y Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, convocando la iniciación del procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejera ha dispuesto:

**PRIMERO:** Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación total o parcial, de actividades formativas de personas adultas, que se realicen por Corporaciones Locales o Instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1993.

**SEGUNDO:** La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, al concepto 93.O.G.04.04.01.3211.461.01. y 485.

**TERCERO:** La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

**CUARTO:** La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de mayo de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## B A S E S

### 1º.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades formativas de personas adultas promovidas por las Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro legalmente constituidas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 1993.

1.2. Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a Programas de educación permanente de adultos no subvencionados por otras administraciones o por la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.3. Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente:

- La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados.
- La atención preferente a la alfabetización y obtención del Certificado de Escolaridad.
- Calidad pedagógica del proyecto.
- Adecuación a la programación territorial de educación de Adultos según los planes vigentes.
- Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos Entes Consorciados con fines análogos.

## 2. BENEFICIARIOS

2.1. Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Corporaciones Locales y Entidades o Asociaciones sin fines de lucro que estén legalmente constituidas, comprendidas dentro del territorio de La Rioja.

## 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

3.1. Las Entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo 1 en la Orden de 14 de julio de 1992 (B.O.R. n.º 85).

b) En el caso de Corporaciones, certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) En caso de Entidad o Asociación sin fines de lucro, copia compulsada de su inscripción en el registro de Asociaciones así como copia de su código de identificación fiscal.

d) Certificación acreditativa del compromiso de la Entidad de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

e) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

f) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

g) Certificación de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Calvo Sotelo, 3, 2.º. Logroño.

— En cualquiera de los Registros señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## 4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

## 5. ADJUDICACION DE AYUDAS

5.1. Las ayudas serán otorgadas por Resolución de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General para la Educación.

5.2. La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la misma en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración del Programa a realizar.

5.3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

## 6. PERCEPCION DE LA AYUDA

6.1. La subvención concedida se abonará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 7.1. y en los plazos previstos.

6.2. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

## 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.1. Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la